



AUTO INTERLOCUTORIO No. 872

Popayán, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NILSON ANTONIO RUANO SALAMANCA
Demandado: URBANO Y SIMMONDS SAS
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00107-00

El señor NILSON ANTONIO RUANO SALAMANCA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.063.809.638 expedida en Timbío – Cauca, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. HUGO EDUARDO REVELO LOZANO instaura demanda ordinaria laboral contra URBANO Y SIMMONDS SAS, representada legalmente por su gerente Héctor Andrés Urbano Montero o por quien haga sus veces.

Una vez subsanada la demanda, la que fue devuelta mediante Auto Interlocutorio No.754 del 22 de septiembre de 2021, revisada, se advierte que fue presentada dentro de los 05 días siguiente a su notificación y la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. HUGO EDUARDO REVELO LOZANO, que se identifica con cédula de ciudadanía número 1.061.763.623 de Popayán, portador de la tarjeta profesional Nro. 293.964 del C.S de la J, como Apoderado judicial de la parte demandante NILSON ANTONIO RUANO SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.809.638 expedida en Timbío – Cauca, en los términos a que se refiere el memorial de poder que se allega.



SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor NILSON ANTONIO RUANO SALAMANCA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.063.809.638 expedida en Timbío– Cauca, contra URBANO Y SIMMONDS SAS, representada legalmente por su gerente Héctor Andrés Urbano Montero o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la parte demanda, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **183** FIJADO HOY, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO